

VSC-PARP-032-2022

ESTADO No. PARP-032-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **12 de abril de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-131	LIBERO COBRE LTDA	08/04/2022	148	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero FJT-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-131, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique en qué fecha y a través de que medio informó a la Autoridad Minera respecto del inicio de actividades mencionadas en el numeral 8 de su comunicado de prensa; así como también que explique de manera clara, precisa y técnica cuales son las actividades que ha iniciado y ha realizado desde la fecha que le comunicó a esta Entidad. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-131, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico de carácter



					<p>preciso, concreto y suficiente en el cual explique por qué realizó actividades mineras, toda vez que de acuerdo con la Resolución No. GSC 000464 del 8 de mayo de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió conceder suspensión temporal de obligaciones por el periodo comprendido entre el día 29 de junio de 2021 y el 29 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH1-141	ROSA IMELDA PORTILLO INSUASTI	08/04/2022	149	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EH1-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, y IV de 2020; I, y II de 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 092 del 18 de marzo de 2022.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2014; II, III y IV de 2015; y, I de 2016. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 092 del 18 de marzo de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo no cubierto comprendido por los siguientes periodos de tiempo:<ul style="list-style-type: none">• Periodo de etapa de explotación comprendido entre el 12 de agosto de 2019 hasta el 10 de agosto de 2020.



					<ul style="list-style-type: none">• Periodo de etapa de explotación comprendido entre el 11 de agosto de 2020 hasta el 02 de febrero de 2021.• Periodo de etapa de explotación comprendido entre el 11 de agosto de 2021 hasta el 16 de septiembre de 2022. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en con el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 18 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y, la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, y, IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12. del Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 18 de marzo de 2022.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral y Anual de los años 2012 y 2013, con su correspondiente plano anexo, los cuales deberán corresponder a la información reportada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, y, IV de 2012 y 2013 aprobados mediante Auto Par Pasto No. 142 del 20 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-015-18 del 05 de abril de 2018. Lo anterior con base en la evaluación y</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>recomendación realizada en el numeral 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 18 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 18 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las pruebas o soportes que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en el radicado No. 20211001403382 del 9 de octubre de 2021, por el cual se otorgó respuesta al requerimiento No. 2.1. del Auto Par Pasto No. 103 del 03 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-025-20 del 04 de marzo de.</p>
--	--	--	--	--	--



Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.14.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 18 de marzo de 2022.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2. RECORDAR** al titular minero que deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.
- 3. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **EH1-141**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** en las siguientes providencias:



					<p>Auto Par Pasto No. AUT-908-213 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-006-22 del día 26 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001646 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 17 de septiembre de 2021 hasta el 11 de agosto de 2022, con una suma asegurada de Dieciséis Millones Doscientos Diecinueve Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos M/Cte (\$16.219.346,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”.• Presentación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2021 y el 16 de septiembre de 2021. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-214 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-006-22 del día 26 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001504 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 3 de febrero de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021, con una suma asegurada de Quince Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Trescientos Veintisiete Pesos M/Cte (\$ 15.421.327,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”.• Presentación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2020 y el 02 de febrero de 2021. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 18 de marzo de 2022.</p> <p>4. INFORMAR a la titular minera del Contrato de Concesión No. EH1-141, que la respuesta otorgada mediante radicado No. 20211001403382 del 9 de octubre de 2021, al requerimiento No. 2.1. del Auto Par Pasto No. 103 del 03 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-025-20 del 04 de marzo de 2020, se calificó como NO SATISFACTORIA, lo anterior de conformidad con la evaluación y</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>recomendación realizada en el numeral 3.14. del Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 18 de marzo de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EH1-141 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto GLM No. 045 del 24 de marzo de 2010.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EH1-141 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 163 del 17 de febrero de 2010.</p> <p>7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141 que mediante Auto Par Pasto No. 10 del 03 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-025-20 del 04 de marzo de 2020, se declaró un mayor valor pagado por la suma de NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 92), por concepto de canon superficiario correspondiente a mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres II y IV de 2019; suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 18 de marzo de 2022.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141 que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 18 de marzo de 2022, cuenta con un mayor valor pagado por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 457), por concepto de pago de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2014; II, III y IV de 2015; y, I de 2016; suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante recibo de pago PIN No. 20210820083638 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141 que mediante Auto Par Pasto No. 103 del 03 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-025-20 del 04 de marzo de 2020, se declaró un mayor valor pagado por la suma de NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 92), por concepto de pago de regalías correspondientes a los trimestres II y IV de 2019; suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 18 de marzo de 2022.</p> <p>10. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141 que mediante Auto Par Pasto No. 218 del 5 de julio de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-030-19 del 25 de julio de 2019, se declaró un mayor valor pagado por la suma de OCHO PESOS (\$ 8), por concepto de pago de regalías correspondientes a los trimestres I de 2017; I, II, III, y IV de 2018; y I de 2019; suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 18 de marzo de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 092 del 18 de marzo de 2022.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRARO DE CONCESIÓN	FJT-142	LIBERO COBRE LTDA	08/04/2022	150	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero FJT-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique en qué fecha y a través de que medio informó a la Autoridad Minera respecto del inicio de actividades mencionadas en el numeral 8 de su comunicado de prensa; así como también que explique de manera clara, precisa y técnica cuales son las actividades que ha iniciado y ha realizado desde la fecha que le comunicó a esta Entidad. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique por qué realizó actividades mineras, toda vez que de acuerdo con la Resolución No. GSC 000465 de 05 de agosto de 2021, esta Agencia, indicó que era procedente conceder la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. FJT-132, por el término de UN (01) año, comprendido desde el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de



					<p>imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRARO DE CONCESIÓN	FJT-141	LIBERO COBRE LTDA	08/04/2022	151	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero FJT-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique en qué fecha y a través de que medio informó a la Autoridad Minera respecto del inicio de actividades mencionadas en el numeral 8 de su comunicado de prensa; así como también que explique de manera clara, precisa y técnica cuales son las actividades que ha iniciado y ha realizado desde la fecha que le comunicó a esta Entidad. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique por qué realizó actividades mineras, toda vez que de acuerdo con la Resolución No. GSC 000466 de 05 de agosto de 2021, esta Agencia indicó que era procedente conceder la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. FJT-141, por el término de UN (01) año, comprendido desde el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de

					<p>imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico en el cual sustente de manera clara, precisa y suficiente el por qué reinició labores de exploración en el área del polígono del referido contrato; sustente por qué medio, así como la fecha y radicado informó a las Autoridades Competentes sobre el precitado reinicio. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRARO DE CONCESIÓN	FJT-132	LIBERO COBRE LTDA	08/04/2022	152	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero FJT-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique en qué fecha y a través de que medio informó a la Autoridad Minera respecto del inicio de actividades mencionadas en el numeral 8 de su comunicado de prensa; así como también que explique de manera clara, precisa y técnica cuales son las actividades que ha iniciado y ha realizado desde la fecha que le comunicó a esta Entidad. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



					<ol style="list-style-type: none">2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique por qué realizó actividades mineras, toda vez que de acuerdo con la Resolución No. GSC 000465 de 05 de agosto de 2021, esta Agencia, indicó que era procedente conceder la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. FJT-132, por el término de UN (01) año, comprendido desde el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	08/04/2022	153	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17631, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. DEJAR SIN EFECTO el Auto Parp No. 263 del 06 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-043-21 del 08 de julio de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente digital del título minero, se determinó que el Concepto Técnico No. 136 del 10 de junio de 2021 fue acogido previamente en Auto Parp No. 225 del 21 de junio de 2021 y notificado en estado jurídico No. PARP-038-21 del 23 de junio de 2021.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	08/04/2022	154	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17631, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">• Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.• La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-036-17631-21 del 28 de junio de 2021.2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que no puede adelantar actividades de explotación dentro del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera.3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 17631, NO cuenta con Plan de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado y aprobado por esta autoridad minera.4. INFORMAR que Licencia Especial de Explotación No. 17631, contó con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-036-17631-21 del 28 de junio de 2021.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
----------------------------------	-------	-------------------------------	------------	-----	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171	GUILLERMO ADRIÁN GUEVARA CAICEDO Y JORGE MIGUEL TANGARIFE CÓRDOBA	08/04/2022	155	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OKF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 955.278) más los intereses que se generen desde el 27 de marzo de 2022, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 27 de marzo de 2022 y el 26 de marzo de 2023; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 6 del Concepto Económico No. GRCE-0044-2022 del 01 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 6 del Concepto Económico No. GRCE-0044-2022 del 01 de marzo de 2022.2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/ trámites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera; diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Lo anterior, de
--------------------------	-----------	---	------------	-----	--



					<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 6 del Concepto Económico No. GRCE-0044-2022 del 01 de marzo de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OKF-11171, NO es objeto de presentar por el momento, el Programa de Trabajos y Obras-PTO.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OKF-11171, NO es objeto de presentar por el momento, la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental vigente.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE-0044-2022 del 01 de marzo de 2022.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	YESID ARMANDO BELTRÁN MORENO Y ÁLVARO LONDOÑO QUIZA	08/04/2022	156	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10431X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo desde el 30 de enero de 2022 hasta el 29 de enero de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 117 del 31 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.



2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IKE-10431X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **II, III y IV de 2021**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 117 del 31 de marzo de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IKE-10431X**, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD** o, en los siguientes autos, así:
- Auto Par Pasto No. 565 del 27 de diciembre de 2018**, notificado en estado jurídico No. PARP- 052-18 del 28 de diciembre de 2018, relativos a la:
- Presentación Plan de Gestión Social.
- Auto Parp No. 301 del 20 de agosto de 2019**, notificado en estado jurídico No. PARP-035-19 del 21 de agosto de 2019, relativos a la:
- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.
- Auto Parp No. 153 del 20 de marzo de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativos a la:
- Realizar el pago por valor de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 40.762.379) más los intereses generados desde el 30 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración;



					<ul style="list-style-type: none">Realizar el pago por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$43.615.754), más los intereses causados desde el 30 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración;Realizar el pago por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$46.189.066) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje;Realizar el pago por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$48.960.379) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje;Realizar el pago por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$51.898.004) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Auto Par Pasto No. 184 del 14 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativos a la:Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101005851, toda vez que su monto y objeto no corresponde a la etapa en la que se encuentra el título minero (tercera anualidad de construcción y montaje). Auto Par Pasto No. 430 del 05 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, relativos a la:Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para aprobación de la autoridad minera. Auto Parp No. 200 del 08 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-035-21 del 10 de junio de 2021, relativo a:Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I de 2021. Auto No. AUT-908-84 del 12 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-001-22 del 13 de enero de 2022, relativo a:
--	--	--	--	--	---



- Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 64-43-10-1006428 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 29 de enero de 2021 hasta el 29 de enero de 2022, con una suma asegurada de \$4.757.550, para el primer año de construcción y montaje, toda vez que el título se encuentra desde el 29 de enero de 2021 hasta el 29 de enero de 2022, en la primera anualidad de la etapa de explotación.

Auto No. AUT-908-415 del 25 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-023-22 del 28 de febrero de 2022, relativo a:

- Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 64-43-101006428 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 29 de enero de 2021 hasta el 29 de enero de 2022, con una suma asegurada de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$4.757.550,00), para el primer año de explotación, toda vez que desde el 29 de enero de 2021 hasta el 29 de enero de 2022, en la primera anualidad de la etapa de explotación, siendo así necesaria la modificación en el objeto de la póliza allegada.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales **3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11** del **Concepto Técnico PARP No. 117 del 31 de marzo de 2022**.

2. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IKE-10431X**, que los siguientes Formatos Básicos Mineros presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, así:

OBLIGACION	RADICADO	FECHA
BM Anual 2019	45702-0	08/03/2022
BM Anual 2021	45710-0	08/03/2022

Serán objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerán en autos posteriores que se generarán por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 y 3.5** del **Concepto Técnico PARP No. 117 del 31 de marzo de 2022**.

3. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IKE-10431X**, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante **Resolución No. VSC 001094 del 09 de diciembre de 2020**, equivalente a TRECE PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES



					<p>(13.5 SMLMV). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 117 del 31 de marzo de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración por valor de SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$ 6.114), declarado en Auto Par Pasto No. 402 del 05 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico No. EST-PAR-PASTO-037 del día 13 de noviembre de 2015, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 07 de mayo de 2010, realizada en la Cuenta de Ahorros No. 457869995458 del Banco Davivienda, con número de comprobante de pago 2886796 a nombre de la Agencia Nacional de Minería.5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por esta Autoridad Minera, así como con el correspondiente Licenciamiento Ambiental que ampare el proyecto minero, o constancia expedida por la autoridad ambiental, donde se certifique que el mismo se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 117 del 31 de marzo de 2022.6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10431X, NO cuenta con Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera.7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10431X, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 117 del 31 de marzo de 2022.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA Y HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY	08/04/2022	157	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00093-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



					<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2007, IV de 2018, y I, II, III y IV de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 100 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021, con su respectivo comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 100 del 24 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN, mediante: Auto Parp No. 431 del 15 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-053-19 del 24 de octubre de 2019, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III de 2010, III y IV del año 2011.
--	--	--	--	--	--



- Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita IV-PARP-142-00093-52-15 del 06 de Julio de 2015, acogido mediante Auto PARP-279-15 del 05 de agosto de 2015.
- Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita IV-PARP-142-00093-52-15 del 06 de Julio de 2015, acogido mediante Auto PARP-279-15 del 05 de agosto de 2015.

Auto Parp No. 534 del 09 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-073-21 del 13 de diciembre de 2021, relativo a:

- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2007, 2011 y 2019 y Anual de 2010 y 2012.
 - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020; y I, II y III de 2021.
- Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales **3.9, 3.11 y 3.13** del **Concepto Técnico PARP No. 100 del 24 de marzo de 2022**.
2. **INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **00093-52**, que los siguientes Formatos Básicos Mineros presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, así:

OBLIGACION	RADICADO	FECHA
FBM Anual 2006	45119-0	01/03/2022
FBM Anual 2009	45128-0	01/03/2022
FBM Anual 2019	45219-0	02/03/2022
FBM Anual 2020	45130-0	02/03/2022
FBM Anual 2021	45131-0	02/03/2022

Serán objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerán en autos posteriores que se generarán por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8** del **Concepto Técnico PARP No. 100 del 24 de marzo de 2022**.

3. **INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **00093-52**, que el Plan de Trabajos y Obras-PTO presentado mediante radicado No. **20221001728372 del 01 de marzo de 2022**, será objeto



					<p>de evaluación en concepto técnico posterior, teniendo en cuenta las normas de evaluación contenidas en la Resolución No. 299 de 2019, el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 de 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 100 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, que de surtir de manera positiva el trámite de derecho de preferencia que se encuentra bajo estudio, deberá presentar constancia de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARP No. 100 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, que actualmente cuenta con los siguientes valores pagados por concepto de regalías, así: 1) DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$292), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626329 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2006; y II, III y IV de 2007; 2) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$945), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626335 del 24 de octubre de 2018 y SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$624), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626336 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2008; 3) TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3091), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 4925962 del 19 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2012; 4) OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$834), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626341 del 24 de octubre de 2018, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$736), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626343 del 24 de octubre de 2018 y SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$633), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626345 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2013; 5) DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$240), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626494 del 26 de octubre de 2018; DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$295), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626496 del 26 de octubre de 2018 y DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$283), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626498 del 26 de octubre de 2018, correspondiente a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2014; 6)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$447), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626506 del 26 de octubre de 2018 y CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$432), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626507 del 26 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I y IV de 2016; 7) CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$158), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626509 del 26 de octubre de 2018; DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$228) consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626511 del 26 de octubre de 2018 y CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$118) consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626847 del 31 de octubre de 2018, correspondiente a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017; y 8) SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$63), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626849 del 31 de octubre de 2018 y CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$405), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5627035 del 02 de noviembre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2018. Los anteriores valores se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>6. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00093-52, NO cuenta con Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera.</p> <p>7. INFORMAR que Licencia de Explotación No. 00093-52, contó con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 063 del 9 de febrero de 2006.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 100 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKJ-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	08/04/2022	158	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CKJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de marzo de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para los periodos comprendidos: a) Del 17 de marzo de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019; y b) Del 02 de septiembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de
--	--	--	--	--	---



la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del **Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de marzo de 2022.**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:
Auto Parp No. 509 del 10 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-050-18 del 19 de diciembre de 2018, relativo a:
 - Presentación de los planos anexos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2016 y 2017.**Auto Parp No. 309 del 28 de julio de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-049-21 del 29 de julio de 2021, relativo a:
 - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003598 Anexo 0 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado, con una vigencia desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020, con una suma asegurada de \$4.500.000, para para la etapa de explotación.
 - Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre I de 2011, I, II, III y IV de 2013, I de 2014, IV de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I y II de 2021, con la presentación del respectivo comprobante de pago tramitado en línea.
Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales **3.5, 3.6, 3.16, 3.18, 3.19, 3.20 y 3.21** del **Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de marzo de 2022.**
- 2. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, que la presentación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación para el periodo comprendido entre el 21 de abril de 2022 hasta el 20 de abril de 2023, deberá ser presentada y refrendada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM-Anna Minería, para su posterior evaluación y aprobación por parte de esta autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7** del **Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de marzo de 2022.**



3. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, que la información allegada mediante radicado No. 20211001560632 del 22 de noviembre de 2021, relacionado con “Información tramite sustracción de reserva forestal Ley Segunda-Mina el Granito Titulo CKJ-111”; no ha podido ser objeto de evaluación toda vez que no se puede visualizar los documentos anexos, por tal razón, se recomienda volver a presentar la información complementaria a dicho radicado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8** del **Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de marzo de 2022**.

4. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, que no ha presentado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de sustracción del área de Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, ya que el título se encuentra ubicado en un 100% dentro de esta reserva. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9** del **Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de marzo de 2022**.

5. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, que los siguientes Formatos Básicos Mineros presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, así:

OBLIGACION	RADICADO	FECHA
FBM Anual 2013	42218-0	09/02/2022
FBM Anual 2014	42377-0	09/02/2021
FBM Anual 2015	42422-0	09/02/2022

AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL

FBM Anual 2019	42426-0	09/02/2022
FBM Anual 2020	42431-0	09/02/2022
FBM Anual 2021	42572-0	09/02/2022

ación técnica y jurídica que se acogerán en :

Serán objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerán en autos posteriores que se generarán por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación



					<p>realizada en el numeral 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15 del Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que una vez revisado el expediente digital, cuenta con los siguientes mayores valores pagados así:</p> <ul style="list-style-type: none">• La suma de SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64), declarados en Auto GTRC-0436-07 del 16 de agosto de 2007.• La suma de MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.083), declarados en Auto Parp No. 089 del 04 de marzo de 2014, por concepto de mayor valor pagado por regalías del trimestre III de 2009.• La Suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$44.183), declarados en Auto Parp No. 089 del 04 de marzo de 2014, por concepto de inadecuada liquidación de regalías del trimestre III de 2010. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.26 del Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>7. NO ACOGER la recomendación relacionada en la primera viñeta del numeral 3.26 del ítem “3. Conclusiones” del Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de marzo de 2022; por cuanto el mayor valor declarado por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS M/CTE (\$47.328) en Auto GTRC-0044-07 del 20 de febrero de 2007, fue abonado al pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración, que fue aprobado en Auto GTRC-0436-07 del 16 de agosto de 2007.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CKJ-111, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto No. GTRC-0347-08 del 16 de julio de 2008.</p> <p>9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CKJ-111, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por Corponariño mediante Resolución No. 223 del 15 de abril de 2008.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de marzo de 2022</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00151-52	ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN	08/04/2022	159	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00151-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 069 del 04 de marzo de 2022.2. TENER POR APROBADO el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo relacionado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 160 del 12 de julio de 2021 y numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 069 del 04 de marzo de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17138, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación en forma legible del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 069 del 04 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
----------------------------------	----------	---------------------------	------------	-----	--



2. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00151-52**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre **IV de 2021**, con su respectivo comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **2.6 del Concepto Técnico PARP No. 069 del 04 de marzo de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un **(01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- **RECORDAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00151-52**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN**, mediante:
Auto Parp No. 567 del 28 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-053-18 del 31 de diciembre de 2021, relativo a:
- Acreditar el pago de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.248.835), más los intereses generados desde 5 de febrero de 2013 hasta fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% efectivo anual, por concepto de la vista técnica de seguimiento y control llevada a cabo el día 14 de enero de 2014. El valor de la visita se fijó en Resolución No. PARC 003 del 05 de febrero de 2013.
Auto Parp No. 293 del 22 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-046-21 del 23 de julio de 2021, relativo a:
- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2003 y 2011; y FBM Anual de 2003, 2004 y 2011.
- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2021, con su respectivo comprobante de pago

					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.4, 3.5 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 069 del 04 de marzo de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, que actualmente cuenta con el siguiente mayor valor pagado, así: • La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 137), por concepto de saldo a favor por pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2020. <p>El anterior valor se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 069 del 04 de marzo de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, cuenta con Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 211 del 29 de abril de 2020. 4. INFORMAR que Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corponariño mediante Resolución No. 225 del 02 de julio de 1996. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 069 del 04 de marzo de 2022. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHO-111	JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO Y CARLOS ORLANDO CORAL PALADINES	08/04/2022	160	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 31 de marzo de 2022.



2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres **II y III de 2020**. Lo anterior de conformidad con el numeral **3.2.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 31 de marzo de 2022**.
3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres **II y IV de 2020; I y II de 2021**. Lo anterior de conformidad con el numeral **3.3.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 31 de marzo de 2022**.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **FHO-111**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“la no reposición de la garantía que la respalda”*, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo no cubierto de la etapa de explotación comprendido entre el **13 de diciembre de 2021** hasta el **12 de diciembre de 2022**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en con el numeral **3.5.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 31 de marzo de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y, la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA.
2. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **FHO-111**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“la no reposición de la garantía que la respalda”*, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo no cubierto de la etapa de explotación comprendido entre el **13 de diciembre de 2020** hasta el **23 de febrero de 2021**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en con el numeral **3.14.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 31 de marzo de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de



					<p>2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y, la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, y, IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 31 de marzo de 2022.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 31 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---



5. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **FHO-111**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del ajuste de la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-10-1001522 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., requerido mediante Auto No. AUT-908-1 del 06 de mayo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. PARP-064-2021 del 05 de noviembre de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **2.2.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 31 de marzo de 2022.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **FHO-111**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** en las siguientes providencias:



					<p>Auto Par Pasto No. 338 del 27 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-039-19 del 29 de agosto de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019.• Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2018, con su respectivo plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. 403 del 05 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. PARP-044-20 del 23 de octubre de 2020; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su respectivo plano anexo.• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago, con su correspondiente recibo de pago. <p>Auto Par Pasto No. 108 del 05 de mayo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. PARP-022-21 del 06 de mayo de 2021; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su respectivo plano anexo. <p>Resolución No. VSC 000303 de 09 de marzo de 2021; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acredite el pago por valor de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV) a 2021, por concepto de multa impuesta por la no presentación del Plan de Gestión Social.• Presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM No. 318 del 22 de junio de 2018, modificada por la Resolución ANM No. 406 del 28 de junio de 2019; y, la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 31 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FHO-111 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera Auto No. GLM 0876 del 16 de mayo de 2012, expedido por el Grupo de Legalización Minera del Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FHO-111 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia – CORPOAMAZONÍA, mediante Resolución No. 1274 del 15 de diciembre de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.17. del Concepto Técnico PARP No. 122 del 31 de marzo de 2022, se estableció un mayor valor pagado por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 3.832), por concepto de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, cancelados el día 04 de marzo de 2021 mediante comprobante No. 20210303191828; suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 122 del 31 de marzo de 2022.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0360-52	MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	08/04/2022	161	<p>DIPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0360-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. TENER POR APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y, IV de 2009. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 124 del 01 de abril de 2022.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, y, I de 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 124 del 01 de abril de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y, IV de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12. del Concepto Técnico Par Pasto No. 124 del 01 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el



término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2. RECORDAR** al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 0360-52**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN**, en las siguientes providencias:
Auto Par Pasto No. 200 de 24 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a:
 - Presentación de los un certificado de vigencia de la autorización del Plan de Manejo Ambiental con fecha reciente, expedido por la autoridad ambiental CORPONARIÑO.**Auto Par Pasto No. 130 del 14 de mayo de 2021, notificado en estado número PARP-025-2021 del 18 de mayo de 2021, relativos a la:**
 - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2019.
 - Acredite el pago por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$874.184)**, más los intereses que se hayan generado desde el 21 de febrero de 2013 hasta la



					<p>fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley el pago por concepto de la visita requerida mediante Resolución PARC 003 de fecha 05 de febrero de 2013.</p> <p>Auto Par Pasto No. 414 del 15 de septiembre de 2021, notificado en estado número PARP-057-2021 del 16 de septiembre de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Saneamiento de las NO CONFORMIDADES señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-00360-52-21 del 31 de agosto de 2021. <p>Auto Par Pasto No. 438 del 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-061-21 del 19 de octubre de 2021, prorrogado por Auto Par Pasto No. 542 del 13 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-074-21 del 15 de diciembre de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado mediante radicado No. 20211001400592 del 09 de septiembre de 2021, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico GET No. 208 del 07 de octubre de 2021. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 124 del 01 de abril de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 327 del 06 de julio de 1999, por la vida útil de proyecto minero, pendiente por refrendar su vigencia según requerimiento realizado en el Auto Par Pasto No. 200 de 24 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020.5. INFORMAR al titular del Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2021, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 25 de marzo de 2022, con número de evento 9682718 y numero de radicado 47557-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato
--	--	--	--	--	---



					<p>Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 124 del 01 de abril de 2022, cuenta con un mayor valor pagado por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 986) por concepto de pago de más de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018, declarado en Auto Par Pasto No. 214 del 3 de Julio de 2019, notificado en estado PARP-026-19 del 04 de julio de 2019; modificado con Auto Par Pasto No. 130 del 14 de mayo de 2021, notificado en estado número PARP-025-2021 del 18 de mayo de 2021, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 124 del 01 de abril de 2022.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 124 del 01 de abril de 2022.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	00113-52	EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA y JESÚS YEROBI SANTANDER CASTELLANO ORTEGA	10/12/2021	<u>230-18 VCT</u>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores EUBERTO NESTOR CALDERÓN ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5285201 y JESÚS YEROBI SANTANDER CASTELLANO ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5341653, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 00113-52, para que allegue dentro del término del término de (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none">La documentación señalada en el Concepto Económico de fecha 27 de julio de 2021, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Página 8 de 8 1. 2. Titulación, esto es, la documentación que señala la Resolución No. 352 de 2018, para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.El monto de inversión, que deberán asumir los señores MESÍAS OLIVER ACOSTA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 98347944 y NELSÓN ALVARO ACOSTA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 98348522, dentro del Contrato de Concesión No. 00113-15, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 352 de 2018 y el Concepto

					<p>Económico de fecha 27 de julio de 2021, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de los trámites de cesión de derechos presentados bajo el radicado del 19 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 No. 29320-0 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5285201 y JESÚS YEROBI SANTANDER CASTELLANO ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5341653, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. 00113-52 y a los señores MESÍAS OLIVER ACOSTA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 98347944 y NELSON ALVARO ACOSTA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 98348522, en calidad de cesionarios, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **12 de abril de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.

ESTADO PARP-032-2022